

**C-209-2015: MUNICIPALIDAD DE ZARCERO. VACACIONES. FRACCIONAMIENTO DE SU DISFRUTE.**

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero nos plantea varias consultas relacionadas con la posibilidad de fraccionar el disfrute de las vacaciones. Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-209-2015 del 12 de agosto de 2015, suscrito por los procuradores Luis Guillermo Bonilla Herrera y Julio César Mesén Montoya, arribó a las siguientes conclusiones:

1. Ante la ausencia de norma especial que regule en el Código Municipal el fraccionamiento de las vacaciones, bajo la égida del principio de autointegración del Ordenamiento Administrativo (art. 9 LGAP) y considerando la relación jurídico administrativa de sujeción especial existente entre esa corporación municipal y sus servidores, estimamos que la norma aplicable es el artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, puesto que es la única norma escrita de Derecho Administrativo que regula la materia en el ámbito del empleo público.

2. De manera que es posible dividir el periodo de vacaciones en tres fracciones, especialmente en aquellos casos en que, por sus condiciones particulares, los servidores deban permanecer en funciones aun cuando ya tengan derecho a vacacionar, por la dificultad que tiene el patrono para reemplazarlos, y debe existir un acuerdo entre el servidor y el patrono para realizar dicha actuación.

3. El fraccionamiento de las vacaciones hace referencia al “periodo actual” que se está disfrutando, entendido como el mínimo de las dos semanas constitucional y legalmente previsto, no así al resto de días añadidos a diversos colectivos del empleo público, a modo de mejora de condiciones por sobre aquel mínimo, ni a los periodos que, por diversas circunstancias, no han sido disfrutados oportunamente por el trabajador, supuestos estos últimos en los que sí resulta procedente efectuar los fraccionamientos necesarios para que el trabajador disfrute de su periodo de vacaciones, sin demérito del servicio público eficiente que debe brindarse.

4. Se reconsideran parcialmente y en lo conducente, el dictámenes C-217-2008 de 25 de junio de 2008 y el pronunciamiento OJ-206-2003 de 23 de octubre de 2003, en cuanto establecen que “no es posible fraccionar la vacaciones de los funcionarios públicos, más de tres periodos, tal y como lo establece el artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en plena concordancia con el artículo 158 del Código de Trabajo”.

5. Con base en la doctrina administrativa expuesta y la normativa legal vigente, la Auditoría consultante cuenta con los criterios hermenéuticos necesarios para encontrar, por sus propios medios, respuestas concretas a cada una de sus interrogantes y, subsecuentemente, aplicar lo aquí interpretado y sugerir a lo interno de la Administración activa la adopción de las medidas correctivas necesarias, en caso de estimarse procedentes, para una solución justa y acorde con el ordenamiento jurídico.